



**BOLETÍN N°: 42**  
LUNES 31 DE MARZO DE 2014

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
**Resolución Normativa N° 110**

Córdoba, 26 de Marzo de 2014

VISTO: La Resolución del Ministerio de Finanzas N° 201/2010(B.O. 07-07-2010), la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y la Resolución General N° 1945/2013 (B.O. 03-10-2013);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General N° 1945/2013 -en virtud de la Resolución Ministerial N° 201/10 que dispuso adoptar medidas tendientes al uso racional del papel- esta Dirección estableció la digitalización en forma gradual de los trámites presenciales que realiza el Ciudadano en relación a los tributos y/o recaudaciones que administra esta Dirección, a partir de las fechas establecidas en la reglamentación para cada tipo de trámite.

QUE a través de la Resolución Normativa mencionada se han habilitado gradualmente los servicios de asistencia no presencial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE, la mencionada digitalización, implica la tramitación y resolución de los trámites vía Web, no permitiendo la tramitación presencial de los mismos.

QUE consecuentemente a través de la presente se estima conveniente establecer de forma opcional que las Presentaciones de las Declaraciones Juradas Anuales puedan efectuarse, ingresando con clave fiscal, por medio de la Página de la Dirección General de Rentas [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar) para los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se mencionan a continuación: a) Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto; b) Las Fundaciones, Colegios o Consejos Profesionales y Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas; c) Las Asociaciones Civiles o simples Asociaciones Civiles o Religiosas, que tengan la totalidad de sus ingresos exentos

conforme los incisos 3), ó 13 a 16) del Artículo 207 del Código Tributario vigente ,bajo el código de actividad 82500.40 y 82900.15, según corresponda, y d) Los Contribuyentes que desarrollen como actividad sólo el código de actividad 11000 -Agricultura y Ganadería conforme la codificación prevista en el Artículo 316° de la presente Resolución, siempre que la totalidad de sus ingresos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 208 del Código Tributario.

QUE atento este cambio resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2011 y siguientes y los Anexos respectivos, POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I - SUSTITUIR el Artículo 362 por el siguiente: "ARTÍCULO 362: Los Contribuyentes que realicen en forma total o parcial, actividades comprendidas en el inciso 23) del Artículo 208 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente. Dicha disposición también es de aplicación para quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 8828. Se exceptúa de la obligación de presentar mensualmente las Declaraciones Juradas, a los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados sólo en el código de actividad 11000 -Agricultura y Ganadería- conforme la codificación prevista en el Artículo 316° de la presente Resolución, siempre que la

totalidad de sus ingresos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 208 del Código Tributario.

Los Contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de marzo del año siguiente la correspondiente Declaración Jurada Anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos utilizando el Formulario F-5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Anual", o podrá efectuarlo, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar) en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación".

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos precedentemente para la excepción, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho suceso, la Declaración Jurada Anual mencionada en el párrafo anterior con los Ingresos correspondientes hasta el día en el cual deja de estar encuadrado en la excepción, y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual -con los Formularios 5601 ó 5602 generados a través del aplicativo APIB.CBA.- en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada "cuando corresponda- al mes anterior en que cambió su situación." IISUSTITUIR el Artículo 382 por el siguiente: "ARTÍCULO 382.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/2004 hasta el 31 de Marzo o día hábil siguiente del año siguiente al que corresponda la Declaración utilizando el Formulario F-5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Anual", o podrá efectuarlo, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar) en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión Vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación".

La presentación mencionada precedentemente, para cumplimentar la anualidad 2004, 2005 y 2006 deberá efectuarse hasta el 31 08 2007.

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes al mencionado supuesto, la Declaración Jurada anual mencionada en el primer párrafo con las retenciones soportadas hasta el día en el cual cumple con los requisitos

y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual -con los Formularios 5601 ó 5602 generados a través del aplicativo APIB.CBA.- en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada -cuando corresponda al mes anterior en que cambió su situación.III -

SUSTITUIR el Artículo 397 por el siguiente: "ARTÍCULO 397: Las Fundaciones, Colegios o Consejos

Profesionales y Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas, las Asociaciones Civiles o simples Asociaciones Civiles o Religiosas, que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme los incisos 3), ó 13 a 16) del Artículo 207 del Código Tributario vigente y que sean Contribuyentes Locales deberán presentar por los hechos imposables perfeccionados a partir del 1° de Enero de 2011 Declaración Jurada Informativa Anual bajo el código de actividad 82500.40 y 82900.15, según corresponda.

"Los Contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de Marzo del año siguiente la correspondiente Declaración Jurada Anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, utilizando el Formulario F5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Jurada Anual" o podrá efectuarlo, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar) en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión Vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación". Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho momento la Declaración Jurada Anual mencionada en el párrafo anterior hasta el día en el cual cumple con los requisitos y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual -con los Formularios 5601 ó 5602 generados a través del aplicativo APIB.CBA.- en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la Base Imponible proporcionada - cuando corresponda - al mes anterior en que cambió su situación.IV - SUSTITUIR el Artículo 399 por el siguiente:

"ARTÍCULO 399.- ESTABLECER que la Dirección General de Rentas incorporará, en la Base de Datos de los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los códigos de actividades que éste declara en los Formularios F-5601, F-5602, F-5606 y F -319 revisión vigente - Declaración Jurada, Declaración Jurada y Pago y Declaración Jurada Anual Informativa respectivamente - del Aplicativo APIB.CBA y las presentaciones

efectuadas a través de la Página de Rentas que no han sido comunicados formalmente a través del Formulario F-300 Rev. Vigente en su oportunidad; subsistiendo la obligación de presentar el mencionado Formulario cuando con el alta corresponda dar la baja del código anterior."V - SUSTITUIR el Artículo 461 por el siguiente:

"ARTÍCULO 461.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto y del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo - FoFiSE-, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios hasta el 31 de Marzo o día hábil siguiente del año siguiente al que corresponda la declaración, con el contenido y formulario previsto por la Dirección General de Rentas utilizando el Formulario F5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Jurada Anual" del Sistema APIB.CBA o podrá efectuarlo, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar) en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión Vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación".

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO LI - SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS) - (Art. 4° (2) y 4° (4) R.N 1/2011 y modificatorias.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS